

COMISIÓN PREPARATORIA
PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN
DE LA AMÉRICA LATINA



Distr.
GENERAL

COPREDAL/S/2
15 de marzo de 1965

La Secretaría de la Comisión Preparatoria, en relación con el punto 3 de la Agenda Provisional contenida en el documento COPREDAL/S/1, pone a disposición de las Delegaciones, en hojas anexas, el texto del Proyecto de Reglamento de la propia Comisión.

PROYECTO DE
REGLAMENTO DE LA COMISION PREPARATORIA
PARA LA DESNUCLEARIZACION DE LA AMERICA LATINA

Períodos de Sesiones

- Art. 1.- La Comisión Preparatoria se reunirá cada vez que así lo determine la mayoría de sus Miembros o cuando el Presidente la convoque.
- Art. 2.- El Secretario General mantendrá a disposición de los Miembros de la Comisión, con una anticipación no menor de quince días hábiles a la inauguración de cada período ordinario de sesiones, sendas colecciones completas de la documentación producida por el período precedente de sesiones y de los documentos que cualquier Miembro de la Comisión haya solicitado que se hagan del conocimiento oficial de esta última.
- Art. 3.- El Secretario General elaborará el programa provisional de cada período de sesiones y lo comunicará a los Miembros de la Comisión, siempre que sea posible, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de apertura de cada período de sesiones.
- Art. 4.- El programa provisional de cada período de sesiones incluirá la información y documentación que la Secretaría deba presentar en cada caso; los informes del Comité Coordinador y de los demás órganos subsidiarios de la Comisión; los temas propuestos por cualquiera de los Miembros de la Comisión, y los que el Secretario General juzgue procedente presentar a la consideración de esta última.

- Art. 5.- Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, se presentará una síntesis explicativa.
- Art. 6.- El programa provisional de cada período de sesiones se someterá a la aprobación de la Comisión en la sesión de apertura del mismo.

Delegaciones

- Art. 7.- La delegación de cada Miembro se compondrá de un Representante y de los Representantes Alternos y Asesores que su Gobierno acredite ante la Comisión.
- Art. 8.- Cualquier Representante Alterno o Asesor podrá actuar como Representante en ausencia de este último.
- Art. 9.- Los nombres de los miembros de las delegaciones se comunicarán al Secretario General, de ser posible con una anticipación no menor de diez días a la fecha de apertura de cada período de sesiones.

Presidente y Vicepresidentes

- Art. 10.- La Comisión elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes.
- Art. 11.- Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya durante su ausencia.
- Art. 12.- Mientras un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.
- Art. 13.- Además de dirigir los debates y ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este Reglamento,

el Presidente decidirá las cuestiones de orden con sujeción al mismo; podrá proponer toda medida relacionada con la organización de los trabajos de la Comisión y atenderá en todo momento a la voluntad de la mayoría de los Miembros de la Comisión.

Órganos Subsidiarios

Art. 14.- El Comité Coordinador estará integrado por el Presidente de la Comisión, que lo presidirá, los dos Vicepresidentes o sus representantes, y los presidentes de los grupos de trabajo o sus representantes. La Comisión encomendará al Comité el desempeño de las funciones que estime pertinentes.

Art. 15.- La Comisión constituirá los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Los informes de los grupos de trabajo serán considerados por el Comité Coordinador, antes de ser sometidos a la Comisión.

Art. 16.- Cada órgano subsidiario adoptará su propio régimen de labores. Para ello se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Art. 17.- La mayoría de los miembros de un órgano subsidiario constituirá quórum.

Secretaría

Art. 18.- El Secretario General actuará como tal en las sesiones de la Comisión Preparatoria, del Comité Coordinador y de los demás órganos subsidiarios de la primera. Podrá comisio-

nar miembros de la Secretaría para que lo subroguen en dichas sesiones. Para el nombramiento del personal de Secretaría que preste servicios fuera de la sede de la Comisión, se requerirá su conformidad.

Art. 19.- La Secretaría tendrá a su cargo toda la labor administrativa de la Comisión, incluyendo la custodia de los archivos y la publicación de documentos. Además, ejecutará las demás misiones que la Comisión le encomiende.

Idiomas

Art. 20.- El español, el francés y el portugués serán idiomas oficiales de la Comisión Preparatoria y de sus órganos. El español será el idioma de trabajo.

Actas

Art. 21.- De todas las sesiones plenarias de la Comisión se levantarán actas resumidas, que la Secretaría hará circular entre todos los Miembros de la Comisión.

Art. 22.- Todos los Proyectos de Resolución serán entregados a la Secretaría por escrito y podrán ser presentados en cualquiera de los idiomas oficiales.

Sesiones

Art. 23.- Las sesiones de la Comisión Preparatoria serán públicas, a menos que la propia Comisión decida reunirse en sesión privada.

- Art. 24.- Toda decisión adoptada por la Comisión en sesión privada será anunciada en una próxima sesión pública.
- Art. 25.- La mayoría de los Miembros de la Comisión Preparatoria constituirá quórum.
- Art. 26.- El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no fueren pertinentes al tema que se esté considerando.
- Art. 27.- El Secretario General, o su representante, podrá formular en cualquier momento exposiciones orales o escritas ante la Comisión Preparatoria acerca de cualquier cuestión de la competencia de ésta.
- Art. 28.- Durante la consideración de cualquier asunto, todo Representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá de inmediato sobre la misma. Si se apelara de esta decisión, la misma prevalecerá a menos de que sea revocada por la mayoría de los miembros.
- Art. 29.- Durante la consideración de un asunto, cualquier Representante podrá proponer el aplazamiento del debate. Antes de decidirse sobre esta moción solamente podrán hacer uso de la palabra dos oradores más en pro y dos en contra.
- Art. 30.- Cualquier Representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté considerando. Si se solicita el uso de la palabra para oponerse al cierre del debate, podrán tomarla cuando más dos oradores, después de lo cual se procederá inmediatamente a tomar votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones

permitidas a los Representantes en virtud de este artículo.

Art. 31.- Las proposiciones para la suspensión o el levantamiento de las sesiones se votarán de inmediato. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del Representante que presente la proposición.

Art. 32.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden en que a continuación se enumeran, sobre todas las demás proposiciones o mociones planteadas: (a) suspensión de la sesión; (b) levantamiento de la sesión; (c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté considerando, y (d) cierre del debate sobre el tema que se esté considerando.

Art. 33.- Normalmente, los proyectos de resolución y de enmienda se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario General, quien distribuirá copias de ellos a las Delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será debatida o votada sin haberse distribuido el texto correspondiente a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá proponer otro procedimiento.

Art. 34.- El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Votaciones

Art. 35.- Cada Miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

Art. 36.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por el voto de una mayoría simple de los miembros presentes y votantes con excepción de la inclusión de nuevos temas y de aquellas

questiones que, por esa misma mayoría, se reconozcan como de suficiente importancia para requerir el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Art. 37.- A los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstienen de votar no se consideran como votantes.

Art. 38.- De ordinario, las votaciones de la Comisión se efectuarán levantando la mano y poniéndose de pie, pero cualquier Representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en español de los nombres de los Miembros, escogiéndose el primero por sorteo. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los Miembros y el Representante contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético en español de los nombres de los Miembros.

Art. 39.- Tan pronto como el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún Representante podrá interrumpir esta última, salvo para cuestiones de orden relativas a la forma en que se esté efectuando la votación.

Art. 40.- Cualquier Representante puede pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente.

Art. 41.- Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Comisión votará primero sobre la que se aparte más en cuanto al fondo de la proposición original, y en seguida, sobre la enmienda que, después de la

votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una enmienda implique forzosamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es enmienda a una proposición cuando solamente añada o suprima algo o modifique parte de tal proposición.

Art. 42.- Cuando dos o más proposiciones se refieran a la misma cuestión, la Comisión, a menos que tome otra decisión, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas.

Reformas al Reglamento

Art. 43.- Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser suspendidas por una mayoría de los miembros de la Comisión presentes y votantes.

Art. 44.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el voto de dos tercios de los Estados Miembros de la Comisión.

=====